

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2404310  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora tramitación.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 18/11/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona interesada se trasladó a Jijona desde la Comunidad de Madrid, en la que tenía reconocido un Grado 1. El 13/12/2023 presentó una solicitud de valoración de su situación de dependencia ante el Ayuntamiento de Jijona, pero desconocían si el consistorio había emitido una resolución de grado.

Del mismo modo se nos informaba que el 01/03/2024 se le había reconocido a la persona interesada el servicio de teleasistencia avanzada y el 26/03/2024 se le había concedido una plaza en el centro ocupacional de Jijona; no obstante, no se había resuelto sobre una prestación económica para cuidados en el entorno familiar, que también solicitó.

Por ello, el 20/11/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Jijona y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe sobre este asunto, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El consistorio, en su informe nos comunicaba lo siguiente:

- Se realizó solicitud de traslado desde Madrid a Jijona en julio de 2023.
- Se procedió al traslado y se abrió expediente de dependencia en la Comunidad Valencina.
- Se le requirió a la persona interesada que presentase solicitud de nuevas preferencias ya que se mantenía la resolución de su grado 1 de dependencia de la Comunidad de Madrid.
- Se solicitaron los recursos de teleasistencia, prestación económica para cuidados en el entorno familiar y plaza en centro ocupacional.
- Hasta el momento se había notificado a la persona interesada resolución de teleasistencia y de plaza en centro ocupacional.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, el 06/02/2025 recibimos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el que nos comunicaban que se había emitido resolución respecto al servicio de teleasistencia y de plaza en centro ocupacional, quedando pendiente la prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 22/11/2024, no obstante, no recibimos el mismo, tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, hasta el 06/02/2025.

La demora en la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En todo caso y en cumplimiento del art. 35.3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39 se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

Dimos traslado de ambos informes a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

De la documentación obrante en el expediente, se desprendía que:

- La persona interesada, se trasladó a Jijona desde la Comunidad de Madrid, en la que tenía reconocido un Grado 1.
- La solicitud que fue presentada el 13/12/2023, se tramitó como nuevas preferencias en el programa individual de atención de la persona interesada, solicitando el servicio de teleasistencia, una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y una plaza en un centro ocupacional.
- Se había resuelto el PIA respecto al servicio de teleasistencia y respecto a una plaza en un centro ocupacional.
- Quedaba pendiente la resolución del PIA respecto una prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404310, de 07/03/2025](#) en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera de manera urgente, a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, respecto a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y que en la misma se incluyesen los efectos retroactivos correspondientes.

En la respuesta recibida de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos comunicaba que, con fecha 05/03/2025, se había emitido la correspondiente resolución reconociendo a la persona interesada el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Tratamos de ponernos en contacto con la persona interesada para que nos informase si había recibido la resolución de la prestación que le había sido reconocida, así como su pago, pero no fue posible. En ese sentido, quisiéramos informar a la persona promotora de la queja que, si una vez transcurrido un mes desde el cierre de la presente queja, no se hubiera producido el pago de la prestación que le ha sido reconocida, así como de los atrasos, si lo considera oportuno, puede volver a ponerse en contacto con esta institución.

Podemos constatar que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha aceptado las consideraciones efectuadas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa, notificarla y proceder a su pago en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana